

coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicio educativo que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 515-2021-MINEDU, se crea el nuevo Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural, cuya finalidad es garantizar el derecho a una educación de calidad, con pertinencia cultural y lingüística para los adolescentes y jóvenes provenientes de poblaciones dispersas, contribuyendo a su acceso, permanencia y culminación oportuna de la educación secundaria para asegurar el desarrollo de los aprendizajes a través de una propuesta pedagógica pertinente, en un marco de equidad de oportunidades con un enfoque intercultural y de respeto a la diversidad;

Que, en el numeral 9 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la elaboración de Modelos de Servicio Educativo en Educación Básica", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 345-2017-MINEDU, establece que, una vez creado y aprobado cada Modelo de Servicio Educativo, se elaborará la norma de implementación respectiva, cuyo responsable es la entidad formuladora de la propuesta pedagógica del Modelo de Servicio Educativo;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes N° 00165-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER y N° 00490-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, elaborados por la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; a través de los cuales sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural", cuyo objetivo es establecer disposiciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural en un marco de equidad, con un enfoque de interculturalidad y respeto a la diversidad, a fin de contribuir al acceso, permanencia y culminación oportuna de los estudiantes de la Educación Básica Regular;

Que, asimismo, la propuesta normativa, cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación (DITE), de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE), de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica (OSEE) y del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED);

Que, mediante el Informe N° 01125-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente factible continuar con el trámite de aprobación de la propuesta de documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural", señalando que la propuesta se encuentra alineada con las orientaciones y objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y, desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales a los programados para tal fin en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2022, siendo que la disponibilidad presupuestaria para el Año Fiscal 2023, deberá ser aprobada en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2023 y para los años subsiguientes, priorizada en función de la Asignación Presupuestaria

Multianual (APM) que comunique el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través del Informe N° 00896-2022-MINEDU/SG-OGAJ, ratificado con el Oficio N° 00483-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta normativa, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, se delega en el Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en el Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural", el mismo que, como anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBERTO HERNÁNDEZ ALCÁNTARA
Viceministro de Gestión Pedagógica

2119997-1

ENERGIA Y MINAS

Dictan disposiciones relacionadas con la estabilización de los precios del Diesel BX de uso vehicular

DECRETO SUPREMO
N° 013-2022-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004 se crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante, FEPC), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores;

Que, el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 señala los productos considerados como afectos al FEPC, precisando que la modificación de dicha lista y la inclusión de productos similares se realiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles se establece el marco

general para promover el mercado de los Biocombustibles en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-EM se dispone la incorporación del Diesel BX destinado al uso vehicular en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones técnicas establecidas en la citada norma;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2022-EM se determina, entre otros, disposiciones relacionadas con la vigencia de las Bandas de Precio Objetivo del Diesel BX UV, establecidas por OSINERGMIN;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-EM se establece, entre otros, que la actualización de la Banda de Precio Objetivo para el Diesel BX de uso vehicular es equivalente a cinco por ciento (5%) de la variación en el precio final al consumidor de este producto y en ningún caso debe superar dicha variación;

Que, el FEPC es un mecanismo que mitiga la volatilidad de los precios internacionales del petróleo y sus derivados en el mercado nacional, sin embargo, en los últimos meses los precios en Venta Primaria se han incrementado, impactando en igual medida el precio final al usuario. Ello explicado por la alta volatilidad del precio del internacional del petróleo y de sus derivados; y en particular de una reciente tendencia al alza del precio del marcador internacional del Diesel;

Que, en tal sentido, resulta necesario extender el plazo para la actualización y publicación de la Banda de Precios Objetivo del Diesel BX de uso vehicular hasta el último jueves del mes de diciembre de 2022, a fin de mitigar la volatilidad de los precios del citado combustible en el mercado peruano, permitiendo atenuar sus efectos por un periodo más amplio para beneficio del consumidor final;

Que, de acuerdo a ello, y tomando en cuenta la finalidad del mecanismo del FEPC, resulta necesario mantener la vigencia de la Banda de Precio Objetivo del Diesel BX de uso vehicular establecidas el mes de setiembre por OSINERGMIN hasta el jueves 29 de diciembre de 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Vigencia de la Banda de Precio Objetivo del Diesel BX destinado al uso vehicular

Establézcase que, la Banda de Precio Objetivo del Diesel BX destinado al uso vehicular, fijadas por el OSINERGMIN mediante Resolución de Regulación de Tarifas N° 051-2022-OS/GRT, se mantienen vigentes hasta el día jueves 29 de diciembre de 2022.

Artículo 2.- Informe de Evaluación

Dispóngase que en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, el Ministerio de Energía y Minas elabora y remite al Ministerio de Economía y Finanzas, un informe que contenga la evaluación del impacto de los factores exógenos sobre el precio de los combustibles, así como las propuestas de alternativas que permitan mitigar dicho impacto.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Vigencia

Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma entra en vigencia a partir del día 28 de octubre de 2022.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Aplicación supletoria

Dispóngase que, todo lo no previsto en la presente norma, se rige según lo señalado en el Decreto de

Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, así como sus normas complementarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2120027-1

INTERIOR

Designan Subprefectos(as) Distritales en las regiones de Cusco, Junín, Huancavelica y Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 357-2022-IN-VOI-DGIN

Lima, 25 de octubre de 2022

VISTO: El Informe N° 001521-2022/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 25 de octubre de 2022; emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de distintas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, las propuestas presentadas por la Dirección de Autoridades Políticas cumplen con el perfil establecido en el Clasificador de Cargo del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos: